

delos oficiales del dho Consejo, el  
de San Juan de cada un año, non  
Alcalde ordinario, de la Hermandad  
Lugarteniente, <sup>lo ofical de</sup> el Alguacil, Declaramos  
del dho Consejo poderse sustar ad  
zer las dhas elecciones, non bando  
caldes ordinario, de la hermandad  
Lugarteniente, el Alguacil siendo Capataz  
ra Cocas los dhos oficios, mandamos  
alos dhos oficiales deben las dhas elec  
ciones que anu hicieren, al Comendador  
que es, ofuere para qualquier Confir  
me, al qual Condennamos a que pro  
visamente las apruebe, el Confirma  
do. Y asi mismo la debeat de Confirma  
do. Confirma mos quanto al quarto  
pitulo que trata de las Elecciones, con  
que los Leones que se nombraren  
por el dho Consejo sean Leones y  
pares, e Abiles, conforme a las Leyes  
e Pragmaticas de estos Reynos.  
Como de dhas Leyes, e Cortes, e par  
te, a que me se fizo, que quedan en  
la Real caxa de la Real Chancaria, lo que  
Volvi a dha Real Justicia, e parte  
non en el mencionado Archibo.

